

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420200011200

En atención al informe secretarial rendido, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la demandada ACCION FIDUCIARIA S.A, durante el término concedido por la ley contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito,¹ quien remitió copia de su contestación a la parte actora.
2. En atención a la solicitud de la parte actora² se requiere por última vez a las demandadas SYNERGY PROMOTORES URBANOS S.A. y LINK G&C S.A.S., para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 78 #14 del C. G. del P y art. 3 de la Ley 2213 de 2022 comoquiera que de sus contestaciones no remitieron copia a la parte actora.
3. Por lo anterior, por secretaría CÓRRASE TRASLADO al extremo demandante de las excepciones de mérito oportunamente formuladas por la totalidad de los demandados en la forma que disponen los arts. 370 y 110 del C. G. del P. y 9 de la Ley 2213 de 2022.
4. Vencido el término dispuesto en el numeral 3, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Archivo 0044ContestacionDemanda.147.22.11.

² Archivo 0046SolicitudMulta.07.12.12.